



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 5 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Salas Torres).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-022614-0007-CO	2021000001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando IV de esta sentencia
20-007611-0007-CO	2021000002	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Juan Luis Bermúdez Madriz y Wilberth Martín Aguilar Gatjens, por su orden presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y alcalde de Atenas, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-009762 de las 9:15 horas del 29 de mayo de 2020. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Bermúdez Madriz y Wilberth Martín Aguilar Gatjens, por su orden presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y alcalde de Atenas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-008018-0007-CO	2021000003	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Cristian Torres Garita, Alfredo Quirós Araya y José Torres Portilla, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo y Encargado del Comité Municipal de Emergencias, todos de la Municipalidad de La Unión, y a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-012360 de las 9:15 horas del 3 de julio de 2020. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia en contra de Cristian Torres Garita, en su condición de Alcalde de La Unión, y ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra de las demás autoridades recurridas si no cumplieren. Notifíquese esta resolución a Cristian Torres Garita, Alfredo Quirós Araya y José Torres Portilla, por su orden Alcalde, Presidente del Concejo y Encargado del Comité Municipal de Emergencias, todos de la Municipalidad de La Unión, y a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			Emergencias, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-010797-0007-CO	2021000004	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada. Se le reitera a quien ejerza el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y a Andrea Acuña Fallas, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quien ocupe ese puesto, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-014272 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020, solo en cuanto a que "se atiendan las gestiones de las 8:14 horas del 16 de abril de 2020, de las 9:43 horas del 16 de abril de 2020 (...) y de las 14:57 horas del 5 de junio de 2020 formuladas por la amparada, y se le notifique a la tutelada lo pertinente". Lo anterior con la advertencia de ordenar, si no cumplieren, el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en contra del Director Ejecutivo, así como la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Andrea Acuña Fallas, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano, ambos del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a quien ejerza el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y a Andrea Acuña Fallas, en su condición de Encargada de la Unidad de Talento Humano del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o a quien ocupe ese puesto, en forma personal.
20-011189-0007-CO	2021000005	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-013414 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-011734-0007-CO	2021000006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
20-016039-0007-CO	2021000007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016200-0007-CO	2021000008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de la Municipalidad de San José de lo dispuesto en la parte final del Considerando IV de la presente resolución. En cuanto al amparado Alexander Gerardo Fernández Carrión, lo procedente es el archivo del recurso, dado que la finalidad del amparo, ya no puede cumplirse. Notifíquese.
20-017744-0007-CO	2021000009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018825-0007-CO	2021000010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018958-0007-CO	2021000011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019104-0007-CO	2021000012	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019200-0007-CO	2021000013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019249-0007-CO	2021000014	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

20-019250-0007-CO	2021000015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Bortezomib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada, advirtiendo a la paciente sobre la posibilidad de efectos adversos por la administración del medicamento. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019709-0007-CO	2021000016	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden Sub-director a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento de la Sentencia N° 2020-022255, de las 9:20 horas del 18 de noviembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En los demás extremos, se rechaza la gestión.
20-020028-0007-CO	2021000017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito presentado a las 18:47 horas del 23 de diciembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
20-020350-0007-CO	2021000018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
20-020608-0007-CO	2021000019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
20-020994-0007-CO	2021000020	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021037-0007-CO	2021000021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021226-0007-CO	2021000022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Hospital Max Peralta de lo indicado en el considerando IV.
20-021256-0007-CO	2021000023	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-021535-0007-CO	2021000024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-021568-0007-CO	2021000025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz, en lo que respecta a la recepción de los tutelados dentro del plazo de setenta y dos horas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
20-021615-0007-CO	2021000026	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley denominado "Ley Contra la Adulteración y el Contrabando de Bebidas Alcohólicas", tramitado en el expediente legislativo n° 20.961, carece de vicios de constitucionalidad en los términos consultados en este asunto.
20-021705-0007-CO	2021000027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-022007-0007-CO	2021000028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022039-0007-CO	2021000029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Olga Paola Vásquez Barquero, Secretaria Técnica a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos del Caja Costarricense de Seguro Social; a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, a María del Rosario González Morera, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, y Amy Annel Mora Brenes, Coordinadora de la Clínica del Servicio de Oncología Médica, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento SORAFENIB, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022056-0007-CO	2021000030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social; a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, la Dra. María del Carmen Alvarado Robles, Directora del Servicio de Farmacia, el Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, el Dr. Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad de éste. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022157-0007-CO	2021000031	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-022244-0007-CO	2021000032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022406-0007-CO	2021000033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022421-0007-CO	2021000034	RECURSO DE AMPARO	Sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefa del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que realice todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria en el contexto de la pandemia por la covid 19, la tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 26 de febrero de 2021 y, en caso de determinarse que la amparada en encuentra en las condiciones clínicas necesarias para tales efectos, se le confeccione la prótesis requerida y esta se le entregue prontamente, siempre que alguna causa médica no lo impida. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-022440-0007-CO	2021000035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Temozolamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022575-0007-CO	2021000037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV in fine de esta



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			sentencia.
20-022576-0007-CO	2021000038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022587-0007-CO	2021000039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada ZAIRA ADELIA GUILLÉN SERRANO, cédula de identidad 0700610158, reciba inmediatamente el medicamento Ribociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022649-0007-CO	2021000040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022720-0007-CO	2021000041	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que proceda a lo de su cargo. Archívese el expediente.
20-022724-0007-CO	2021000042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022781-0007-CO	2021000043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente Gerell Antonio Granados Jirón. Se ordena a Ilse Morales Velásquez, en su condición de Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la finalización de la audiencia oral señalada para el 18 de enero de 2021, se resuelva el incidente presentado por el recurrente, si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022900-0007-CO	2021000044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-022926-0007-CO	2021000045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, adoptar las medidas necesarias, para evitar, que, en el futuro, el personal de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, incurra en hechos como los denunciados en este recurso. Se advierte a los recurridos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-022970-0007-CO	2021000046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabricio Arié Romero en su calidad de Jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología y a MARIO SIBAJA CAMPOS en su calidad de Director General a.i. ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
20-022985-0007-CO	2021000047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sólo contra el Hospital de la Anexión. Se le ordena a Óscar Méndez Campos, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de la Anexión., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizarse al amparado la cirugía prescrita, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-022994-0007-CO	2021000048	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los amparados Velásquez Carmona, Centeno Chavarría, Baltodano Castro, Torres Umaña y Barrantes Esquivel. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados Velásquez Carmona, Centeno Chavarría, Baltodano Castro, Torres Umaña y Barrantes Esquivel sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. En cuanto a los amparados Chaves Rivas, Marín Sánchez, Río Gómez, Jiménez Ulate, Quirós Villalobos y Bennet Holh se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación de su ingreso al sistema penitenciario nacional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-022996-0007-CO	2021000049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023001-0007-CO	2021000050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023022-0007-CO	2021000051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023042-0007-CO	2021000052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023052-0007-CO	2021000053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023053-0007-CO	2021000054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023054-0007-CO	2021000055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023055-0007-CO	2021000056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023056-0007-CO	2021000057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023058-0007-CO	2021000058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023059-0007-CO	2021000059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023061-0007-CO	2021000060	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

		AMPARO	
20-023062-0007-CO	2021000061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023063-0007-CO	2021000062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023064-0007-CO	2021000063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023067-0007-CO	2021000064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023069-0007-CO	2021000065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023070-0007-CO	2021000066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023071-0007-CO	2021000067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023072-0007-CO	2021000068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; en cuanto a la actuación de la Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga. Además, en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela; de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: A- coordine lo pertinente, con el fin de reprogramar la cita en el Servicio de Endocrinología del Hospital México, que perdió el amparado. B- Se valore al amparado, en relación con el padecimiento visual que alegó en este recurso, así como determinar si requiere de la reposición de los lentes que menciona. C- Evite en lo sucesivo, volver a incurrir en las actuaciones que dieron pie a la declaratoria con lugar del recurso de amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la actuación del Hospital San Rafael de Alajuela; La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023073-0007-CO	2021000069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023074-0007-CO	2021000070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023079-0007-CO	2021000071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023081-0007-CO	2021000072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023091-0007-CO	2021000073	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2020-24931 de las 15:15 horas del 29 de diciembre de 2020.
20-023101-0007-CO	2021000074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023137-0007-CO	2021000075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023149-0007-CO	2021000076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

20-023160-0007-CO	2021000077	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Wendy London Claudiatt, respectivamente en sus condiciones de Directora Médica y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que valoren a la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela el 11 de enero de 2021, tal como se indicó en el considerando III de esta resolución. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023168-0007-CO	2021000078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023213-0007-CO	2021000079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023228-0007-CO	2021000080	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva el recurso de revisión en cuestión.
20-023230-0007-CO	2021000081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía de cataratas que necesita, en el lapso programada con ocasión de este asunto, sea dentro de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-023232-0007-CO	2021000082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023239-0007-CO	2021000083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto a la alegada mora judicial y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia respecto a la alegada mora judicial. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-023248-0007-CO	2021000084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de fondo el recurso en cuanto al tema de la denegatoria del permiso de portación de armas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López, de forma separada, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-023250-0007-CO	2021000085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023258-0007-CO	2021000086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Wray London Claudiatt, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 05 de febrero de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023266-0007-CO	2021000087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea el próximo 5 de febrero de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-023268-0007-CO	2021000088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023270-0007-CO	2021000089	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que valoren al menor de edad en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios el 29 de marzo de 2021, tal como se indicó en el considerando III de esta resolución. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-023274-0007-CO	2021000090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota.
20-023277-0007-CO	2021000091	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital de San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 22 de enero de 2021, el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por la médica especialista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la</p>



			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023279-0007-CO	2021000092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora médica y jefe del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 9 de febrero de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023280-0007-CO	2021000093	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en calidad de directora general del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia para que el 10 de febrero de 2021 -tal como así fue informado- la amparada sea valorada en el servicio de ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023283-0007-CO	2021000094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Wray London Claudiatt, por su orden, directora médica y jefa a.i. del Servicio de Cirugía (Ortopedia), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 5 de febrero de 2021, la amparada sea atendida



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			<p>en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-023287-0007-CO	2021000095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023290-0007-CO	2021000096	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 18 de enero de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-023291-0007-CO	2021000097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital de San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea internada el 12 de enero de 2021, a fin de que se le realice la cirugía en el transcurso de la semana, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023293-0007-CO	2021000098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023302-0007-CO	2021000099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y el Dr. Charles Gourzong Grant, Jefe Clínico a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la amparada sea internada y se le practique la cirugía que requiere durante el mes de enero de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía de su interés. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-023303-0007-CO	2021000100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023305-0007-CO	2021000101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Director General a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-023330-0007-CO	2021000102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-023331-0007-CO	2021000103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023337-0007-CO	2021000104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-023348-0007-CO	2021000105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.
20-023349-0007-CO	2021000106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023357-0007-CO	2021000107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023362-0007-CO	2021000108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.
20-023366-0007-CO	2021000109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023367-0007-CO	2021000110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-023369-0007-CO	2021000111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023392-0007-CO	2021000112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-023396-0007-CO	2021000113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-023400-0007-CO	2021000114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-023403-0007-CO	2021000115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-023410-0007-CO	2021000116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-023426-0007-CO	2021000117	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo



		AMPARO	dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que la cita del tutelado se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (9 de febrero de 2021). Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-023435-0007-CO	2021000118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023440-0007-CO	2021000119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023442-0007-CO	2021000120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023447-0007-CO	2021000121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023453-0007-CO	2021000122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023454-0007-CO	2021000123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el ecocardiograma. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General a.i. y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicado el ecocardiograma que requiere dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera tal que en la cita programada con el especialista para el próximo 5 de mayo de 2021, la paciente cuente con el resultado de dicho estudio. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-023460-0007-CO	2021000124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023465-0007-CO	2021000125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023467-0007-CO	2021000126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023499-0007-CO	2021000127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez, en su condición de Director General a.i, y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-023507-0007-CO	2021000128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-023518-0007-CO	2021000129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023525-0007-CO	2021000130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos asociados, a fin de que sean agregados al expediente No. 20-020040-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este RECURSO DE HABEAS CORPUS.
20-023527-0007-CO	2021000131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023531-0007-CO	2021000132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023535-0007-CO	2021000133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023538-0007-CO	2021000134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-023545-0007-CO	2021000135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-023549-0007-CO	2021000136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023550-0007-CO	2021000137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023552-0007-CO	2021000138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023564-0007-CO	2021000139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
20-023568-0007-CO	2021000140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023572-0007-CO	2021000141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano parcialmente el recurso, en cuanto a la solicitud del cambio de médico tratante. Désele curso en relación con la cancelación de la cita del amparado en el Servicio de Urología del Hospital Tony Facio Castro.
20-023576-0007-CO	2021000142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023580-0007-CO	2021000143	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-023584-0007-CO	2021000144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023587-0007-CO	2021000145	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-24665 de las 9:20 horas de 29 de diciembre de 2020.
20-023588-0007-CO	2021000146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-023596-0007-CO	2021000147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:21